

RV: R JRSO DE REPOSICIÓN Y CONTESTACION DE DEMANDA alimentos 2021-0016

mildre iaz <mil160478@hotmail.com>

Dom 11 2021 17:10

Para: Ju lo 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; olgadelgado@derechoypropiedad.com  
<olgade o@derechoypropiedad.com>; carolina.libreros@correo.policia.gov.co <carolina.libreros@correo.policia.gov.co>; oscar pabon  
<oscarp 1561@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (4 MB)

recurso: reposición.pdf; contestación de demanda.pdf; poder autenticado.pdf;

Señor  
JUEZ 2 DE FAMILIA DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref: **ALIMENTOS 2021-0016**  
DTE: CAROLINA LIBREROS GARZON  
c.c. 32.184.980  
DDO: OSCAR ORLANDO PABON GARCIA  
c.c. 11.257.574  
CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MILD :D AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.390.987 de Bogotá y T.P. 109094 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá actuando en calidad de apoderada del señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, dentro del presente proceso me permito notificarme de la demanda y presento a usted **contestación de la demanda de la referencia**, y escrito de recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de febrero de 2021.

del señor juez  
MILD :D AMPARO DIAZ RODRIGUEZ  
C.C. 390.987 de Bogotá  
T.P. 109094 del C.S.J  
Mil16 78@hotmail.com

12

Señor  
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref. ALIMENTOS 2021-0016  
DTE CAROLINA LIBREROS GARZON  
c.c. 32 184 980  
DDO OSCAR ORLANDO PABON GARCIA  
c.c. 11.257.574

OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 11 257 574 de fusagasugá, mayor de edad vecino de esta ciudad, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, también mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52 390 987 de Bogotá, y con T P 109094 del C.S.J para que me represente dentro del proceso de la referencia como mi apoderada, presente excepciones de fondo y previas, solicite medidas cautelares, reciba títulos judiciales a mi favor y en general cualquier actuación dentro del proceso necesarias para la defensa de mis intereses. Mi abogada queda facultada para recibir, renunciar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir este mandato, recibir títulos judiciales y en fin adelantar cualquier diligencia de carácter procesal y extraprocesal y todas aquellas consagradas en el art 77 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería para actuar

Del señor juez

  
OSCAR ORLANDO PABON  
C.C. No 11257574 DE FUSAGASUGA  
EMAIL: oscar.pabon56@hotmail.com

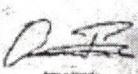
ACEPTO EL PODER

MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ  
C.C. 52.390.987 de Bogotá  
T.P 109094 del C.S.J  
Mil160478@hotmail.com

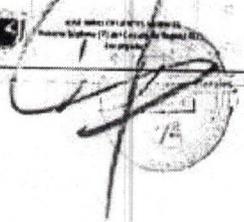
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE

**DELEGACION DE PRESENTACION PERSONAL**  
LEY 1273 DE 2011 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Yo, el Sr. Oscar Orlando Pabon Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No 11 257 574 de Fusagasuga, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, también mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52 390 987 de Bogotá, y con T P 109094 del C.S.J para que me represente dentro del proceso de la referencia como mi apoderada, presente excepciones de fondo y previas, solicite medidas cautelares, reciba títulos judiciales a mi favor y en general cualquier actuación dentro del proceso necesarias para la defensa de mis intereses. Mi abogada queda facultada para recibir, renunciar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir este mandato, recibir títulos judiciales y en fin adelantar cualquier diligencia de carácter procesal y extraprocesal y todas aquellas consagradas en el art 77 del C.G.P.

  
www.colpabogados.com  
11257574

Yo, la Doctora MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52 390 987 de Bogotá, y con T.P 109094 del C.S.J, acepto el poder conferido por el Sr. Oscar Orlando Pabon Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No 11 257 574 de Fusagasuga, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito.



	<b>PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL</b>	Página 1 de 3
		Código: IIP-FR-0006
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACION</b>	Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 2737 REGISTRO No. 8737**

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2016, siendo las 11:00 horas comparecieron ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Realrepo, Teléfono 5807683, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, Los señores: CAROLINA LIBREROS GARZON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32184980 expedida en Medellín, con domicilio calle 26 no 25-18 sur en Bogotá D.C, Teléfono 3195976422, edad 33 años y OSCAR ORLANDO PABON GARCIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11257574 expedida en Fusagasuga, con domicilio en la calle primera f no 26\*-25 según piso 201 en el barrio santa Isabel en Bogotá D.C, Teléfono 3115241959, edad 33 años. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

**I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN**

Al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., el día 12 de enero de 2016, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por la señora CAROLINA LIBREROS GARZON en materia de FAMILIA, donde solicita se convoque al señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio para regularle una cuota de alimentos en favor de su hija MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad.

**II. HECHOS**

Indica la señora CAROLINA LIBREROS GARZON en la presente audiencia, que tenía una relación sentimental con el señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA de la cual procrearon a la niña MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad.

**III. PRETENSIONES**

La convocante la señora CAROLINA LIBREROS GARZON solicita:

Solicita se convoque al señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio de regulación de cuota alimentaria de su hija MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad.

**IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS**

Teniendo en cuenta que del objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 448 de 1998, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación, artículo 31 ley 640 del 2001, donde se determina que la conciliación extrajudicial en materia de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación.

Una vez discutidas diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

**A. ALIMENTOS** El señor: OSCAR ORLANDO PABON GARCIA realizara una obligación de hacer o dar, contribuyendo mensualmente con la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) pesos M/CTE, todos los primeros (01) de cada mes a partir del mes de marzo del 2016, aporte que será entregado de manera personal y contra recibo a la señora CAROLINA LIBREROS GARZON a favor de la hija MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad.

señor  
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

14

Ref: **ALIMENTOS 2021-0016**  
DTE: CAROLINA LIBREROS GARZON  
c.c. 32.184.980  
DDO: OSCAR ORLANDO PABON GARCIA  
c.c. 11.257.574

**recurso de reposición**

MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 2.390.987 de Bogotá y T.P. 109094 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada del señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, demandado dentro del presente proceso me permito notificarme de la demanda y presento a usted **RECURSO DE REPOSICIÓN para que se revoque el auto admisorio de la demanda proferido el día 22 de febrero de 2021**, el cual fue enviado al correo de mi poderdante el día 7 de Marzo de 2021, correo que llegó a la carpeta de correos no deseado o spam solo hasta el día 9 de Abril de 2021 lo visualizó. Dicho recurso lo sustenté en los siguientes términos:

De acuerdo a lo consagrado en el art 391 del Código General del Proceso: **artículo 391. Demanda y contestación.** El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 siguientes.

Solo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán este y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se entregue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el Secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslado de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

Amparada en la norma me permito solicitar a usted se revoque el auto admisorio de la demanda de acuerdo a los hechos y las razones que expongo así:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES.
2. HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

#### Hechos

1. El libelo principal de la demanda indica que es un proceso "VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS", sin embargo la demandante actuando de mala fé omite informarle al despacho que dicha cuota alimentaria ya se encuentra fijada y por lo tanto lo que debe iniciarse es un proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, toda vez que la cuota ya fue estipulada por las partes en acuerdo de conciliación del centro de conciliación de la Policía Nacional mediante acta de conciliación No 2737 de fecha 16 de Febrero de 2016 y por lo que no es posible que el presente proceso siga su curso.
2. Toda vez que el acuerdo de alimentos ya se llevó a cabo por las partes el demandado OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, ha dado cumplimiento a cabalidad con las obligaciones contempladas en dicho acuerdo, encontrándose protegidos los derechos de la menor M.P.L razón por la cual tampoco se deben decretar medidas cautelares como la medida provisional de alimentos puesto que es una medida que no opera en los procesos de aumento o modificación de la cuota alimentaria, toda vez que esta ya se encuentra fijada. Así mismo en caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones contempladas en dicho acuerdo estas deberán llevarse mediante el proceso Ejecutivo de Alimentos y no por el de fijación de cuota de alimentos.
3. Así mismo para poder iniciar el proceso de Aumento de alimentos establece la norma:

"Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada". Art 129 C.I.A.

adicional a lo anterior también deberá citarse a audiencia de conciliación con el fin de AUMENTAR LA CUOTA ALIMENTARIA, y establecer las razones al demandado por la cual se solicita se modifique dicha cuota.

En el proceso presentado se adjunta un acta de no acuerdo en centro de conciliación, pero de no acuerdo de Fijación de cuota alimentaria, acta que carece de valor probatorio y legal puesto que dicha cuota ya se encontraba determinada.

4. De lo anterior tiene pleno conocimiento la señora CAROLINA LIBREROS GARZÓN, puesto que recibe puntualmente la consignación del señor OSCAR ORLANDO PABON a su cuenta de ahorros tal y como ellos mismos estipularon en el acta de conciliación hecho que pruebo con los pantallazos enviados por la parte demandada señor OSCAR ORLANDO PABON, así

que con su proceder de mala fé no solo está perjudicando los intereses de mi poderdante si no que adicional está tratando de dar a su despacho un conocimiento erróneo de la situación.

5. Así las cosas, debe dársele a la demanda presentada por la señora CAROLINA LIBREROS el trámite correspondiente al proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y no al de fijación de cuota alimentaria, faltando por reunir los requisitos de: Copia del acta de conciliación en la que se fijó la cuota alimentaria y aportar el requisito de procedibilidad esto es citar al señor OSCAR ORLANDO PABON a audiencia de conciliación con el fin de MODIFICAR LA CUOTA ALIMENTARIA, así mismo se adecuen las pretensiones y los hechos de una demanda de aumento de cuota alimentaria.

**Por lo anterior le solicito al señor JUEZ se revoque el auto admisorio de la demanda, de fecha 22 de febrero de 2021, y adicional se revoquen las medidas provisionales de alimentos decretadas por su despacho** por las razones anteriormente expuestas, consecuencia de lo anterior le solicito:

- A. SE REVOQUE EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021 y las demás actuaciones incluyendo las medidas provisionales de alimentos.
- B. Se oficie al señor pagador de la Policía Nacional para que se revoque la medida provisional de alimentos decretada por su despacho, ya que se hizo efectiva tal y como lo pruebo con el desprendible de pagos que anexo con la presente.
- C. No sé de orden de pago de título por concepto de alimentos a la señora CAROLINA LIBREROS GARZON, toda vez que en la actualidad está recibiendo la cuota alimentaria puntualmente.
- D. Se ordene la devolución del dinero por concepto del embargo realizado al salario del señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA Y la entrega de todos los dineros que se encuentren a órdenes de su despacho y por concepto del presente proceso.
- E. En el caso que la señora CAROLINA LIBEROS GARZÓN, hubiese recibido algún dinero por concepto de cuota provisional, por título expedido en su despacho, se ordene la inmediata devolución con la respectiva indecsación
- F. Se condene en costas a la parte demandante señora CAROLINA LIBREROS GARZON.
- G. De encontrar su despacho conducente compulsar copias a las autoridades correspondientes por el proceder de mala fé realizado por la parte actora, adicional de comprobarse que la apoderada de la actora también tuvo conocimiento de lo anterior se proceda de la misma forma.
- H. Se condene en costas a la parte demandante señora CAROLINA LIBREROS GARZON, y al pago de los perjuicios causados por la presentación de la presente acción.
- I. En caso de adecuarse el proceso al de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, se ordene a la apoderada de la parte demandante hacer llegar por medio electrónico no solo la copia de la demanda si no también de los anexos, ya que por dicho de mi mandante estos no fueron aportados en el correo.

PRUEBAS:

Sírvase señor Juez como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1. Acta de conciliación conciliación No 2737 de fecha 16 de febrero de 2016
- 2. Dos recibos de pago por valor de \$375.000

3. Extracto de salario del señor OSCAR ORLANDO PABON.  
NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones judiciales téngase las siguientes:

La demandante y su apoderada en la dirección aportada en la demanda.

El demandado OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, en la dirección aportada por la demandante.

La suscrita apoderada del demandado MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, en la calle 137 No 91 – 97 torre 6 apto 301 parque de los cerezos  
celular 3102447173  
email: [mil160478@hotmail.com](mailto:mil160478@hotmail.com)

del señor juez

**MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ**

C.C. 52.390.987 de Bogotá

T.P 109094 del C.S.J

[Mil160478@hotmail.com](mailto:Mil160478@hotmail.com)

Fls. 5,6,7,8,9,10,11,12 anexos y pruebas documentales

	<b>PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL</b>	Página 2 de 3 Código: 1IP-FR-0006
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACION</b>	Fecha: 11/08/2010 Versión: 0

- B. SUBSIDIO FAMILIAR:** Este aporte lo entrega la señora madre ya que ella lo está recibiendo por parte de nómina de la policía nacional.
- C. PATRIA POTESTAD:** De la menor de edad MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad corresponde a ambos padres su ejercicio.
- D. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La custodia del menor de edad MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad le corresponde a la señora CAROLINA LIBREROS GARZON quien asume la responsabilidad para lograr el bienestar general de la menor de edad.
- E. AUMENTO.** Anualmente se incrementarán los aportes aquí pactados de acuerdo con el porcentaje de aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario del uniformado, a partir del mes de enero de cada año.
- F. SALUD.** Los gastos de salud de su hija MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad, serán cubiertos por el subsistema de Salud de la Policía Nacional, este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, medicamentos, exámenes, odontológicos y terapéuticos. **LOS GASTOS EXTRAS QUE NO CUBRA EL POS (PLAN OBLIGATORIO DE SALUD) SERÁN CUBIERTOS POR AMBOS PADRES.**
- G. EDUCACIÓN:** Los gastos de educación para su hija MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad tales como matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes, rutas, y demás gastos que se generen a causa de la educación estos gastos serán compartidos por ambos padres ósea 50% por ciento por partes iguales.
- H. VESTIDO:** El señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA padre de la niña MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad aportara dos mudas de ropa de la siguiente manera: una muda de ropa para el mes de junio y una muda de ropa para el mes de diciembre. Cada muda de ropa por el valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).
- I. RECREACIÓN:** Los gastos de recreación de su hijo, serán cubiertos por cada uno de sus padres, es decir cada uno responderá por los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.
- J. REGULACIÓN DE VISITAS.** El señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA podrá compartir con su podrá compartir con su hija, según sus turnos laborales, siempre y cuando lo haga en horas adecuadas y con el debido comportamiento. Las visitas se supeditaran a la disponibilidad de ambos padres.

Las partes de común acuerdo, la señora CAROLINA LIBREROS GARZON y el señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, se comprometen guardaran el mayor respeto mutuamente y acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad, evitando cualquier tipo de agresión verbal, física o psicológica y cualquier acto de amenaza o de maltrato, so pena de incurrir en una conducta penal, y se comprometen a no interferir en los espacios laborales no personales de cada uno.

Los señores de común acuerdo CAROLINA LIBREROS GARZON y el señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA en lo sucesivo se comprometen a cumplir las normas de convivencia ciudadana, Guardar paz y armonía, quedando prohibido protagonizar algún tipo de escándalos de cualquier índole, causar algún tipo de molestias para con ustedes o con la comunidad o sus familias, de igual manera a cumplir con los ordenamientos establecidos en el Código Nacional de Policía, Código Penal, Código de Infancia y adolescencia y demás normas concordantes. Guardaran el mayor respeto mutuamente y acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad.

SE LE DA A CONOCER A LAS PARTES QUE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1015 DE 2006, EN EL ARTÍCULO 36 NUMERAL 14, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN UN ACTA DE CONCILIACIÓN PUEDE GENERAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PARA EL SERVIDOR PUBLICO.

	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	Página 3 de 3
	FORMATO ACTA DE CONCILIACION	Código: 11P-FR-0006
		Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

**CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que ésta acta de conciliación presta mérito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

LA CONCILIACIÓN FUE TOTAL

ESTA ACTA HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.

LAS PARTES

*Carolina Liberos G*  
CAROLINA LIBREROS GARZÓN

C.C. 32184980 de Medellín

*Oscar Orlando Pabon Garcia*  
OSCAR ORLANDO PABON GARCIA

C.C. 11251574 de Fusagasugá

EL CONCILIADOR,

*Jonathan Andres Ortiz Quiroga*  
JONATHAN ANDRÉS ORTIZ QUIROGA  
C.C. No. 80732863 T.P. No. 181919 DEL H.C.S.J.  
Código De Conciliador No. 322200002

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., CÓDIGO: 05110013222, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Que se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO, entre los señores CAROLINA LIBREROS GARZÓN y OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, Audiencia Realizada por el Abogado Conciliador, Doctor JONATHAN ANDRÉS ORTIZ QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80732863, Tarjeta Profesional No. 181919 del H.C.S.J. Código de Conciliador No. 322200002 y registrada en el folio 100 y 101, del Libro Radicador de Actas de Conciliación No. VII, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2010.

CONSTANCIA DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2010.

CASO 268362

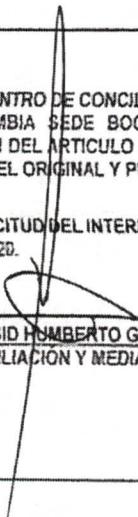
*[Signature]*  
Directora Centro de Conciliación

VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

17

ELSUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ, CERTIFICA QUE DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES COPIA TOMADA DEL ORIGINAL Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

  
Intendente Jefe YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA  
DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION SEDE BOGOTÁ (E)

BBVA



Envía



Favorito

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 375.000

01 Ene, 2021 -- 22:47

Producto  
destino

CAROLINA LIBREROS  
GARZON  
\*\*\*\*0730

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro  
\*\*\*\*\*8478

Hacer otra transferencia

Ir a mis productos

18

BBVA



Envía



Favorito

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 390.000

30 Mar, 2021 -- 11:38

Producto  
destino

CAROLINA LIBREROS  
GARZON

\*\*\*\*0730

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro

\*\*\*\*8478

Hacer otra transferencia

Ir a mis productos

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO.....		
\$146,265.72.....		
SANIDAD.....	\$106,456.24.....	
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE.....		
\$5,350.00.....		
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA		
\$15,728.00.....		
EMBFAM.....	\$1,236,988.99....	\$ .00
BANCOCAJASOCIAL.....	\$1,050,684.00....	
\$55,686,252.00		
REVISTAPOLIC.....	\$12,300.00.....	\$ .00

Señor  
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref: **ALIMENTOS 2021-0016**  
DTE: CAROLINA LIBREROS GARZON  
c.c. 32.184.980  
DDO: OSCAR ORLANDO PABON GARCIA  
c.c. 11.257.574  
CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 52.390.987 de Bogotá y T.P. 109094 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada del señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, demandado dentro del presente proceso me permito notificarle de la demanda y presento a usted **contestación de la demanda de la referencia**, el cual fue enviado al correo de mi poderdante el día 17 de Marzo de 2021, correo que llego a la carpeta de correos no deseado o spam y solo hasta el día 9 de Abril de 2021 lo visualizó.

EN CAUNTO A LOS HECHOS:

Al primero: es cierto.

Al segundo: es cierto.

Al tercero: es cierto.

Al cuarto: es cierto.

Al quinto: lo que se pruebe.

Al sexto: es parcialmente cierto, ya que si bien es cierto la señora CAROLINA LIBREROS madre de la menor M.P.L, citó a audiencia de conciliación de fijación de cuota alimentaria, no se realizó ningún acuerdo precisamente porque la cuota ya se encontraba fijada mediante acta de conciliación No 2737 de fecha 16 de Febrero de 2016, ahora bien si lo que la demandante pretendía era aumentar la cuota alimentaria anteriormente fijada mediante acta del centro de conciliación de la Policía Nacional, lo que debió fue citar al padre de la menor OSCAR PABON GARCÍA para tal fina y no para la fijación de la misma como lo pretenden hacer ver tanto la demandante como su apoderada.

Al séptimo: No es cierto, ya que el padre de la menor M.P.L, actualmente consigna la suma de \$375.000 pesos mensuales por concepto de cuota alimentaria acordada en acta de conciliación No 2737 de fecha 16 de febrero de 2016, puesto que la cuota allí se estipuló de común acuerdo por las partes en la suma de \$300.000 pesos suma que para el año 2021, y de acuerdo al aumento pactado por los padres de la menor se encuentra estipulada en la suma de \$375.000 pesos moneda corriente.

Al octavo: con respecto al hecho octavo de la presente demanda la demandante pretende no solo aumentar unos gastos inexistentes si no que adicional pretende cobrar unos rubros como los son educación: los que paga el Ministerio de defensa Nacional por ser la madre Vinculada a dicho ministerio como miembro activo de la Policía Nacional, tal y como se prueba con la certificación que anexo en la que la institución educativa certifica quien realizó dichos aportes para los años 2019 y 2020. Por lo tanto es un rubro que no debe tenerse en cuenta para solicitar una cuota alimentaria exorbitante.

Con respecto a los gastos de arriendo y servicios no obra en el expediente o por lo menos no fue aportado en el correo al demandado como anexos algún contrato de arrendamiento o copia de los servicios públicos, así mismo no obra en el expediente contrato laboral que así lo compruebe ni alguna otra prueba más que el dicho de la demandante que no debe ser tenido en cuenta por las irregularidades y manifestaciones erróneas que realizó en la presentación de la demanda.

Por lo demás no obran otros comprobantes de gastos de la menor M.P.L más que el dicho de la señora CAROLINA LIBREROS, dicho que no debe ser tenido en cuenta por las razones anteriormente dichas y por qué pretende acrecentar su patrimonio a costa de la cuota alimentaria de la menor M.P.L.

Así mismo con respecto a los gastos de recreación tampoco deben ser tenidos en cuenta para determinar alguna cuota alimentaria, puesto que el señor OSCAR PABON, permanece con su menor hija un fin de semana cada quince días con su menor hija y en la temporada de vacaciones disfrutando así y realizando los gastos que por recreación le corresponden a cada padre.

Así mismo la actora pretende incluir unos gastos adicionales como danza, patinaje y natación de los cuales tampoco se acredita ningún tipo de pago.

Con respecto a los gastos de inicio de año quedaron establecidos en partes iguales por ambos padres en el acta de conciliación No 2737 de fecha 16 de febrero de 2016. Y que el señor OSCAR ORLANDO PABON ha cumplido a cabalidad.

**PRETENSIONES**

A la primera: NOS OPONEMOS, toda vez que dicha cuota ya se encuentra fijada en el acta de conciliación No 2737 de fecha 16 de febrero de 2016, y si lo que pretende es solicitar aumento de cuota alimentaria deberá hacerlo mediante el proceso que se estipula para tal fin y cumplir el requisito de procedibilidad esto es citar a Conciliación previa con el fin de acordar una nueva cuota de así ser necesario.

A la segunda: Dicha custodia ya se encuentra establecida mediante acta de conciliación No 2737 de fecha 16 de febrero de 2016.

A la tercera: NOS OPONEMOS.

**EXCEPCIONES**

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.**

Ya que si bien es cierto que el padre que ostenta el cuidado personal puede acudir al Juez de familia con el fin de solicitar que se le otorgue no solo una cuota alimentaria en favor de los menores, y a su vez se otorgue legalmente la custodia que no es más que el cuidado personal en este caso de la menor M.P.L., también es cierto que la actora CAROLINA LIBREROS GARZÓN, en el asunto demandado que es FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, no está legitimada para ello toda vez que dicha Fijación de cuota ya se realizó mediante acta de conciliación No 2737 de fecha 16 de Febrero de 2016, y por lo tanto carece del legítimo derecho de acudir al Juez de Familia en el entendido que dicha controversia ya se decidió por acuerdo de las mismas partes, ahora bien, estará legitimada para iniciar otro tipo de acciones con el fin de modificar dicho acuerdo, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos esto es que hayan cambiado las condiciones del alimentante o las necesidades del alimentario.

**ABUSO DEL DERECHO**

Es más que notorio que la accionante dentro del presente proceso, pretende usar la administración de justicia con el fin de llevar a cabo una acción que la misma demandante tiene pleno conocimiento pues ella misma citó al Señor padre de la menor M.P.L al centro de conciliación de la Policía Nacional, asistió y firmó el acta de conciliación de alimentos No 2737 de fecha 16 de Febrero de 2016, acta en la que quedaron estipuladas: CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA, EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y VISITAS, cumpliendo dicha acta con lo ordenado por la ley especialmente el C.I.A. ley 1098 de 2006,

### MALA FE:

La aquí demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad como quiera que presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información.

### GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA MENOR

Presentó a su señoría dicha excepción en el entendido que todos y cada uno de los derechos de la menor como son: alimentos, educación, salud, recreación y visitas se encuentran garantizados por el señor padre OSCAR ORLANDO PABON, ya que no solo accedió a fijar una cuota alimentaria de manera amigable, mediante acta de conciliación de alimentos No 2737 de fecha 16 de Febrero de 2016, con la señora CAROLINA LIBREROS, en favor de su hija M.P.L, si no que adicional a cumplido a cabalidad con dicha cuota acordada y adicional ha cumplido con la obligación moral, espiritual y personal que como padre está llamado a ejercer, contrario sensu a lo realizado por la señora CAROLINA LIBREROS, ya que es una persona conflictiva que pretende generar controversia con cualquier aspecto que tenga que ver con la menor M.P.L, y así mismo se empeña en involucrar a la menor en los conflictos que surgen con respecto a la cuota alimentaria, ya que la señora CAROLINA LIBREROS, presiona psicológicamente al señor OSCAR PABON, diciéndole que necesita más dinero que si no lo hace le va a dañar su carrera y le va a embargar su salario, (último hecho que cumplió), con la presentación de la presente demanda, y que adicional restringirá las visitas para con la menor si no le aporta más dinero, hecho al que el señor OSCAR PABON, no se opone siempre y cuando le compruebe para qué es el dinero adicional que le solicita.

### ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA:

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender aumentar gastos de la menor M.P.L. pues con ello pretende acrecentar su patrimonio, olvidando que el demandado solo tiene obligación con la menor y no para con ella, el hecho que la señora CAROLINA LIBREROS pretenda beneficiarse a costa del demandado constituye un enriquecimiento sin causa.

### CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Me permito manifestar al despacho que por dicho de mi poderdante y por los recibos aportados se han venido garantizando los derechos de la menor, no solo con el aporte de \$375.000 si no además con los aportes que realiza cada vez que se encuentra con la menor.

21

GENÉRICA O INOMINADA

De acuerdo a la legislación cuando el Juez halle probados hechos que constituyan una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

Se condene en costas a la demandada y al pago de los perjuicios causados por el presente proceso.

**PRUEBAS:**

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

1. Acta de conciliación conciliación No 2737 de fecha 16 de febrero de 2016.
2. Dos recibos de pago por valor de \$375.000
3. Extracto de salario del señor OSCAR ORLANDO PABON.
4. Certificación de escolaridad y pagos de la institución DOMINGO SAVIO BILINGUAL SCHOOL

**INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al señor Juez se sirva citar a interrogatorio de parte a la señora CAROLINA LIBREROS GARZON c.c. 32.184.980, para que resuelva el interrogatorio de parte en la fecha y hora que el despacho señale, el cual formularé en forma verbal o adjuntaré en sobre cerrado.

**OFICIOS**

Sírvase oficiar al centro de Conciliación de la Policía nacional a fin de que certifiquen la veracidad del acta Acta de conciliación No 2737 de fecha 16 de febrero de 2016.

**OFICIOSAS**

Las demás que su despacho de oficio considere necesarias

**ANEXOS**

Poder para actuar  
Los documentos enunciados en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones judiciales téngase las siguientes:

La demandante y su apoderada en la dirección aportada en la demanda.

El demandado OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, en la dirección aportada por la demandante.

La suscrita apoderada del demandado MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, en la calle 137 No 91 – 97 torre 6 apto 301 parque de los cerezos  
celular 3102447173  
email: [mil160478@hotmail.com](mailto:mil160478@hotmail.com)

del señor juez

**MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ**

C.C. 52.390.987 de Bogotá

T.P 109094 del C.S.J

[Mil160478@hotmail.com](mailto:Mil160478@hotmail.com)

Fls. 7 y s.s. anexos y pruebas documentales

22

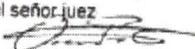
Señor -  
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref. ALIMENTOS 2021-0016  
DTE CAROLINA LIBREROS GARZON  
c.c. 32 184 980  
DDO OSCAR ORLANDO PABON GARCIA  
c.c. 11.257.574

OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.257.574 de Fusagasugá, mayor de edad vecino de esta ciudad, en calidad de demandado dentro del procesos de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, también mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.390.987 de Bogotá, y con T.P. 109094 del C.S.J. para que me represente dentro del proceso de la referencia como mi apoderada, presente excepciones de fondo y previas, solicite medidas cautelares, reciba títulos judiciales a mi favor y en general cualquier actuación dentro del proceso necesarias para la defensa de mis intereses. Mi abogada queda facultada para recibir, renunciar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir este mandato, recibir títulos judiciales y en fin adelantar cualquier diligencia de carácter procesal y extraprocesal y todas aquellas consagradas en el art 77 del C.G.P.

Solicito se le reconozca personería para actuar

Del señor juez

  
OSCAR ORLANDO PABON  
C.C. No 11.257.574 DE FUSAGASUGA  
EMAIL: [oscar.pabon56@hotmail.com](mailto:oscar.pabon56@hotmail.com)

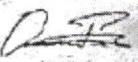
ACEPTO EL PODER

MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ  
C.C. 52.390.987 de Bogotá  
T.P. 109094 del C.S.J  
[Mil160478@hotmail.com](mailto:Mil160478@hotmail.com)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE

**DELEGACION DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
Artículo 174 del Código de Procedimiento Civil de 1989

Yo, el Sr. Oscar Orlando Pabon Garcia, identificado con la cédula de ciudadanía No 11.257.574 de Fusagasugá, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ, también mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.390.987 de Bogotá, y con T.P. 109094 del C.S.J. para que me represente dentro del proceso de la referencia como mi apoderada, presente excepciones de fondo y previas, solicite medidas cautelares, reciba títulos judiciales a mi favor y en general cualquier actuación dentro del proceso necesarias para la defensa de mis intereses. Mi abogada queda facultada para recibir, renunciar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir este mandato, recibir títulos judiciales y en fin adelantar cualquier diligencia de carácter procesal y extraprocesal y todas aquellas consagradas en el art 77 del C.G.P.

  
MILDRED AMPARO DIAZ RODRIGUEZ  
C.C. 52.390.987 de Bogotá  
T.P. 109094 del C.S.J  
[Mil160478@hotmail.com](mailto:Mil160478@hotmail.com)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE

	POLICIA NACIONAL	Página 1 de 3
	PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL	Código: 11P-FR-0006
	FORMATO ACTA DE CONCILIACION	Fecha: 11/08/2010 Versión: 0

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 2737 REGISTRO No. 8737**

En Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2016, siendo las 11:00 horas comparecieron ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., ubicado en la Calle 19 sur No. 20-84 Barrio Restrepo, Teléfono 5867683, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanado del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, Los señores: CAROLINA LIBREROS GARZON, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32184980 expedida en Medellín, con domicilio calle 26 no 25-18 sur en Bogotá D.C, Teléfono 3195976422, edad 33 años y OSCAR ORLANDO PABON GARCIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11257574 expedida en Fusagasuga, con domicilio en la calle primera f no 26\*-25 según piso 201 en el barrio santa Isabel en Bogotá D.C, Teléfono 3115241959, edad 33 años. Se les hace saber a las partes que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

**I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN**

Al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., el día 12 de enero de 2016, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por la señora CAROLINA LIBREROS GARZON en materia de FAMILIA, donde solicita se convoque al señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio para regularle una cuota de alimentos en favor de su hija MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad.

**II. HECHOS**

Indica la señora CAROLINA LIBREROS GARZON en la presente audiencia, que tenía una relación sentimental con el señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA de la cual procrearon a la niña MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad.

**III. PRETENSIONES**

La convocante la señora CAROLINA LIBREROS GARZON solicita:

Solicita se convoque al señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio de regulación de cuota alimentaria de su hija MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad.

**IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS**

Teniendo en cuenta que del objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas la materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, artículo 31 ley 640 del 2001, donde se determina que la conciliación extrajudicial en materia de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centros de Conciliación.

Una vez discutidas diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:

- A. ALIMENTOS** El señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA realizara una obligación de hacer o dar, contribuyendo mensualmente con la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) pesos M/CTE, todos los primeros (01) de cada mes a partir del mes de marzo del 2016, aporte que será entregado de manera personal y contra recibo a la señora CAROLINA LIBREROS GARZON a favor de la hija MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad.

23

 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL</b>	Página 2 de 3
		Código: 1IP-FR-0006
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACION</b>	Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

- B. SUBSIDIO FAMILIAR:** Este aporte lo entrega la señora madre ya que ella lo está recibiendo por parte de nomina de la policía nacional.
- C. PATRIA POTESTAD:** De la menor de edad MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad corresponde a ambos padres su ejercicio.
- D. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** La custodia del menor de edad MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad le corresponde a la señora CAROLINA LIBREROS GARZON quien asume la responsabilidad para lograr el bienestar general de la menor de edad.
- E. AUMENTO.** Anualmente se incrementarán los aportes aquí pactados de acuerdo con el porcentaje de aumento decretado por el Gobierno Nacional para el salario del uniformado, a partir del mes de enero de cada año.
- F. SALUD.** Los gastos de salud de su hija MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad, serán cubiertos por el subsistema de Salud de la Policía Nacional, este seguro cubrirá los gastos que se causen por concepto médico, medicamentos, exámenes, odontológicos y terapéuticos. **LOS GASTOS EXTRAS QUE NO CUBRA EL POS (PLAN OBLIGATORIO DE SALUD) SERÁN CUBIERTOS POR AMBOS PADRES.**
- G. EDUCACIÓN:** Los gastos de educación para su hija MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad tales como matrícula, pensión, útiles escolares, uniformes, rutas, y demás gastos que se generen a causa de la educación estos gastos serán compartidos por ambos padres ósea 50% por ciento por partes iguales.
- H. VESTIDO:** El señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA padre de la niña MARIANGEL PABON LIBREROS NIUP 1011239665 de 6 meses de edad aportara dos mudas de ropa de la siguiente manera: una muda de ropa para el mes de junio y una muda de ropa para el mes de diciembre. Cada muda de ropa por el valor de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000).
- I. RECREACIÓN:** Los gastos de recreación de su hijo, serán cubiertos por cada uno de sus padres, es decir cada uno responderá por los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.
- J. REGULACIÓN DE VISITAS.** El señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA podrá compartir con su podrá compartir con su hija, según sus turnos laborales, siempre y cuando lo haga en horas adecuadas y con el debido comportamiento. Las visitas se supeditaran a la disponibilidad de ambos padres.

Las partes de común acuerdo, la señora CAROLINA LIBREROS GARZON y el señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA, se comprometen guardaran el mayor respeto mutuamente y acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad, evitando cualquier tipo de agresión verbal, física o psicológica y cualquier acto de amenaza o de maltrato, so pena de incurrir en una conducta penal, y se comprometen a no interferir en los espacios laborales no personales de cada uno.

Los señores de común acuerdo CAROLINA LIBREROS GARZON y el señor OSCAR ORLANDO PABON GARCIA en lo sucesivo se comprometan a cumplir las normas de convivencia ciudadana, Guardar paz y armonía, quedando prohibido protagonizar algún tipo de escándalos de cualquier índole, causar algún tipo de molestias para con ustedes o con la comunidad o sus familias, de igual manera a cumplir con los ordenamientos establecidos en el Código Nacional de Policía, Código Penal, Código de Infancia y adolescencia y demás normas concordantes. Guardaran el mayor respeto mutuamente y acuerdan tratarse con las normas del buen comportamiento y de cordialidad.

SE LE DA A CONOCER A LAS PARTES QUE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1015 DE 2006, EN EL ARTÍCULO 36 NUMERAL 14, EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN UN ACTA DE CONCILIACIÓN PUEDE GENERAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PARA EL SERVIDOR PUBLICO.

 <b>POLICIA NACIONAL</b>	<b>PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICIA NACIONAL</b>	Página 3 de 3
	<b>FORMATO ACTA DE CONCILIACION</b>	Código: 11P-FR-0008
		Fecha: 11/08/2010
		Versión: 0

**CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que ésta acta de conciliación presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

LA CONCILIACIÓN FUE TOTAL  
ESTA ACTA HACE TRANSITO A COSA JUZGADA.

**LAS PARTES**

*Carolina Liberos G*  
CAROLINA LIBREROS GARZÓN  
C.C. 32184980 de Medellín

*[Signature]*  
OSCAR ORLANDO PABON GARCIA  
C.C. 41231574 de Fusagmusa

**EL CONCILIADOR,**

*[Signature]*  
JONATHAN ANDRÉS ORTIZ QUIROGA  
C.C. No. 80732863 T.P. No. 181919 DEL H.C.S.J.  
Código De Conciliador No. 322200002

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA NACIONAL SEDE BOGOTÁ D.C., CÓDIGO: 05110013222, aprobado por la Resolución No. 0207 de 14 de Febrero de 2005, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 586 de 1998, concordante con la ley 640 del 2001 y 1 de la Resolución No. 1342 de 2004, emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Que se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN DERECHO**, entre los señores CAROLINA LIBREROS GARZÓN y OSCAR ORLANDO PABON GARCIA., Audiencia realizada por el Abogado Conciliador, Doctor JONATHAN ANDRÉS ORTIZ QUIROGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80732863, Tarjeta Profesional No. 181919 del H.C.S.J. Código de Conciliador No. 32220002 y registrada en el folio 160 y 161, del Libro Radicador de Actas de Conciliación No. VI, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2016

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2016.

CASO 268362

*[Signature]*  
Directora Centro de Conciliación  
VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ELSUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ, CERTIFICA QUE DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTICULO 1 DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES COPIA TOMADA DEL ORIGINAL Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Intendente Jefe YESID HUMBERTO GUTIERREZ PERALTA  
DIRECTOR CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION SEDE BOGOTÁ (E)

BBVA



Envía



Favorito

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 375.000

01 Ene, 2021 -- 22:47

<b>Producto destino</b>	CAROLINA LIBREROS GARZON ****0730 BANCOLOMBIA
<b>Producto origen</b>	Cuenta de Ahorro ****8478

[Hacer otra transferencia](#)

[Ir a mis productos](#)

25

BBVA



Envía



Favorito

TRANSFERENCIA EN PROCESO

\$ 390.000

30 Mar, 2021 -- 11:38

Producto  
destino

CAROLINA LIBREROS  
GARZON

\*\*\*\*0730

BANCOLOMBIA

Producto origen

Cuenta de Ahorro

\*\*\*\*8478

Hacer otra transferencia

Ir a mis productos

COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO.....		
\$146,265.72.....		
SANIDAD.....	\$106,456.24.....	
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE.....		
\$5,350.00.....		
BONIFICACION SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA		
\$15,728.00.....		
EMBFAM.....	\$1,236,988.99....	\$ .00
BANCOCAJASOCIAL.....	\$1,050,684.00....	
\$55,686,252.00		
REVISTAPOLIC.....	\$12,300.00.....	\$ .00

26



**DOMINGO SAVIO BILINGUAL SCHOOL**

"FORMANDO PERSONAS FELICES EN PRINCIPIOS Y VALORES"  
Aprobación oficial 5155 de 1998 S. E. Resolución 180058 del 31 de Octubre de 2011



Programa de los  
Años Intermedios

LA SUSCRITA RECTORA DEL COLEGIO DOMINGO SAVIO, APROBADO BAJO RESOLUCIÓN No. 180058 DE 2011 DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y CODIGO ICFES 123091, UBICADO EN LA LOCALIDAD 18 RAFAEL URIBE URIBE, DANE 311001101850, NIT 52116254-2 EXPIDE:

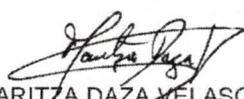
### CERTIFICACIÓN DE ESCOLARIDAD

El (la) estudiante **PABON LIBREROS MARIANGEL** identificada con RC. No. 10111239665 de Bogotá, se encuentra cursando en la institución el grado **JARDIN** con una intensidad horaria de 59 horas semanales de febrero a noviembre desarrollando las áreas estipuladas en el Proyecto Educativo Institucional. La institución es de carácter privado, con calendario A, de febrero a noviembre, Jornada Única, estrato 3, año lectivo 2020, en horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., durante los años 2019 y 2020 el Ministerio de defensa ha cancelado los siguientes valores:

AÑO	VALOR	CONCEPTO	FECHA DE CONSIGNACION
2019	\$3.420.000	Pensión mes de febrero a noviembre	23/05/2019
2020	\$3.681.000	Pensión mes de febrero a noviembre	8/09/2020

Se expide a solicitud del interesado a los 28 días del mes de septiembre de 2020.

Atentamente,

  
MARITZA DAZA VELASQUEZ  
Rectora

